

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**Presidente:**

**Alcalde-Presidente**

Don Manuel Fernando Macías Herrera.

**Sres. Miembros de la J.G.L.**

Doña Jenifer Gutiérrez Flores

Don Antonio de la Flor Grimaldi

Doña Isabel M<sup>a</sup> Quintero Fernández

Doña M<sup>a</sup> Isabel Gautier Bolaños

**Secretaria General:**

Doña Cristina Barrera Merino.

**Interventor:**

Don Manuel Javier Cabeza Martínez

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 9:00 horas del día 22 de noviembre de 2.019, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:


**PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Por mí, la Secretaria General, se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2019, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenando el Sr. Alcalde su transcripción al Libro Oficial.

**PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

**2.1.- Expediente del Área de Urbanismo nº 413/17. Autorización para conexión de agua en Paraje Huelvacar**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D<sup>a</sup> Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D<sup>a</sup> Isabel M<sup>a</sup> Quintero Fernández y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08	
<b>Observaciones</b>	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16	
<b>Url De Verificación</b>	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==		<b>Página</b>	

“Visto el escrito presentado por parte de Doña María Dolores Romero Cabeza, sobre autorización para la conexión de agua en el Paraje Huelvacar (Expte. 413/2017).

Consta en el expediente informe por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 15.11.2019.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“Primero.- Con fecha 17 de marzo de 2015 se dictó resolución por el señor Alcalde en el se declaraba en fuera de ordenación una serie de edificaciones en el Paraje Huelvacar (Parcela 18 del Polígono 17, finca registral número 7.014) y que fue instado por Doña Maria Dolores Romero Cabeza.

No obstante en dicha solicitud se denegaba el acceso a la red de abastecimiento de agua por incumplir el requisito exigido en el artículo 9 de la ordenanza reguladora


Segundo.- Con fecha 30 de junio de 2017 se presenta escrito por Doña Maria Dolores Romero Cabeza en la que se solicita una revisión de la decisión municipal

Tras ser requerido a la empresa municipal encargada del servicio de abastecimiento de agua potable se informa que *“la distancia dela la parcela 16, polígono 17, a la red donde se pretende conectar el nuevo enganche es menor de 100 metros...”*

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“**Primera.-** Con fecha 25 de septiembre 2019 se ha publicado el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deroga expresamente todo el marco normativo anterior que regulaba el régimen de las edificaciones irregulares construidas particularmente en el suelo no urbanizable.

De acuerdo con los dispuesto en el artículo 9.4 de la citada norma cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17

Código Seguro De Verificación:	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16	
Observaciones		Página	2/22	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>			

de diciembre”

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la delegación de competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local, se somete a la decisión el citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO: Autorizar la conexión a la red municipal de abastecimiento de agua potable de la edificación residencial reconocida como asimilada a fuera de ordenación mediante resolución municipal de fecha 17 de marzo de 2015 en el Paraje Huelvacar (Parcela 18 del Polígono 17, finca registral número 7.014) y que fue instado por Doña Maria Dolores Romero Cabeza, todo ello sometida a las siguientes condiciones:

- La instalación y su conexión a la red requerirá de la preceptiva licencia municipal que deberá ser exigida por la compañía suministradora.
- Esta autorización queda expresamente condicionada a que por la compañía suministradora garantice técnicamente que las conexiones a la red pública no conlleva pérdidas de agua, gastos excepcionales o cualquier otro perjuicio de la red existente.
- De la autorización se dará traslado a la Consorcio de Agua Gaditana, para su conocimiento y efectos oportunos, que podrá, en el ámbito de sus competencias sobre la red general de acceso al municipio, imponer las condiciones que considere oportunas.”

### **PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION**


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

### **PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

### **PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/22	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>			

**PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.**

**7.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 423/17. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Carril del Tepeyac, P. 78, P. 10.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D<sup>a</sup> Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D<sup>a</sup> Isabel M<sup>a</sup> Quintero Fernández y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras informe emitido por la Jefatura de Policía Local por ejecución de obras sin licencia en Carril del Tepeyac, Polígono 78, Parcela 10. Exp. 423/17.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 15 de noviembre de 2019.


Vistos los antecedentes siguientes:

**Primero.-** Con fecha 3 de julio de 2017 y número de salida de Jefatura 514, se recibe informe de la Policía Local en el que se da cuenta de los siguientes hechos:

*“Que patrullando por la pedanía de San José de Malcocinado, más concretamente por el “carril del Tepeyac” se puede observar entre los pinos a una máquina excavadora haciendo un agujero, por lo que procedemos a la identificación del responsable-promotor así como a la comprobación de la correspondiente licencia.*

*Que el responsable propietario de la parcela nos comenta que NO POSEE licencia, que lo que está construyendo una alberca, y que tenía pensado pasarse por mañana por el Ayuntamiento para solicitarla, por lo que es informado que tiene que cesar los trabajos que está realizando hasta que no obtenga la correspondiente autorización municipal.*

*En el momento de la inspección se puede observar que se está construyendo un agujero de unos cuatro metros de ancho aprox., por un de largo, aunque se puede observar que en el terreno se encuentra marcada la zona con intención de albergar*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/22	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>			

a unos seis metros de largo.

Que se desconoce el nombre o número de parcela, por lo que se adjunta al presente informe mapa de localización con el lugar exacto de los hechos.

Que el responsable de los hechos es Don Antonio Sanchez Torrejón...”

**Segundo.-** Con fecha 3 de julio de 2017, se dicta resolución por el Sr. Teniente de Alcalde, en el que entre otras cuestiones se ordena “la inmediata suspensión de todas las obras sin licencia que se realizan por parte de D. Antonio Sánchez Torrejón así como a todos los interesados, en la finca sita en carril del Tepeyac conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren”

**Tercero.-** Con fecha 29 de agosto de 2017 recibe informe de la Policía Local, con número de Jefatura 746, en el que se da cuenta de una nueva construcción, no pudiendo acceder los agentes al interior de la parcela para su verificación. Indican además la posible división parcelaria de la parcela original y la presencia de más construcciones en la misma.

En el citado informe ya se identifica la referencia catastral de la finca objeto de los ilícitos, como la parcela 10, polígono 78, cuya titularidad recae en Herederos de Esteban Barberán Moreno, de acuerdo con el padrón de Bienes Inmuebles.


**Cuarto.-** Con fecha 25 de octubre de 2017 se visita la finca, previa citación del interesado, pero no acude nadie y aunque desde el exterior no se puede apreciar ningún ilícito, no se puede descartar que se pudiera haber ejecutado alguna actuación sin licencia que no fuera perceptible desde el exterior.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

**Primera.-** La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Segunda.-** No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de iniciar un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables. Estas actuaciones previas no interrumpirán el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas que se hayan podido cometer.

Código Seguro De Verificación:	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	29/11/2019 14:09:08 27/11/2019 12:14:16
Observaciones		Página	5/22
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>		



La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

**Tercera.-** Por otra parte se determina en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.


En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

**Cuarta.-** La inspección urbanística se regula en los artículos 179 y 180 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el ámbito de la protección de la ordenación urbanística es una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y sus normas de desarrollo.

**Quinta.-** Entre los fines prioritarios de la inspección urbanística se pueden destacar el de velar por el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística, Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actuación inspeccionada. Así como desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean asignadas.

**Sexta.-** En el ejercicio de sus funciones, los inspectores e inspectoras gozarán de plena autonomía y tendrán, a todos los efectos, la condición de agentes de la autoridad, y estarán facultados para, entre otras, entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él. Cuando tal lugar constituya domicilio, el inspector o inspectora habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que autorice la entrada en el mismo.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/22	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>			





Así mismo podrán recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos.

**Séptima.-** La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores e inspectoras constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

**Octava.-** Se sancionará con multa de 3.000 euros a 6.000 euros la realización de actos a los que se refiere el artículo 179.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que supongan una obstaculización a la función inspectora para la protección de la ordenación urbanística.

De acuerdo con el precepto legal aludido se consideran a estos efectos como actos obstaculizadores de la labor inspectora:

- a) La negativa infundada o el retraso injustificado a facilitar cualquier información requerida en relación con el objeto de inspección.
- b) La negativa infundada a identificar en los procedimientos de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, ante la administración actuante, a otras personas interesadas que no hayan comparecido.
- c) La negativa infundada a permitir el acceso a los inspectores e inspectoras o a su personal de apoyo al ámbito objeto de inspección

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar.

**Segundo.-** Ordenar al inspector urbanístico municipal que se procedan a realizar las actuaciones previas consistentes en la comprobación necesaria que verifique o descarte los indicios .

**Tercero.-** Citar a Don Antonio Sanchez Torrejón para el próximo día **16 de enero de 2020 a las 12,00 horas** junto a la entrada de su finca sita en el Paraje San José de Malcocinado (Polígono 78 Parcela 10), con objeto de facilitar la inspección urbanística de la misma.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/22	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>			

No obstante lo anterior si en la fecha u horario elegido tuviera dificultades para asistir a la inspección citada podrá proponer cualquier otra más adecuada a sus intereses. Siendo en cualquier caso posible que se designe a cualquier persona que lo represente o asesore al objeto de facilitar la inspección prevista.

**Cuarto.-** Dar traslado de la presente a la Jefatura de la Policía Local al objeto de que se acompañe y de cobertura al inspector municipal.

**Quinto.-** Advertir a Don Antonio Sanchez Torrejón que la falta de colaboración en la inspección, sin motivo fundado, pudiera constituir una infracción urbanística descrita en el artículo 179.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.”

**7.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 703/19. Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Parcela 22, Polígono 79 de San José de Malcocinado.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D<sup>a</sup> Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D<sup>a</sup> Isabel M<sup>a</sup> Quintero Fernández y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:


“Visto el expediente iniciado tras el informe recibido por parte de la Unidad del Seprona, por ejecución de obras en Parcela 22 Polígono 79 de San José de Malcocinado. Expte. N<sup>o</sup> 703/19.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 14 de noviembre de 2019.

Vistos los antecedentes siguientes:

**Primero.-** Con fecha 18 de octubre de 2019 se recibe informe nº 196 emitido por la Unidad del Seprona de Medina Sidonia en el que exponen que tras visita el día 3 de octubre a la parcela de referencia catastral 11023A079000220000ZW titularidad de Don Juan Manuel Puya Montero en San José de Malcocinado, “*se ha construido una nave que tiene numerosas mangueras de regadío que salen del mismo y que según cuentan los vecinos se ha construido un pozo que ha secado otro que hay a menos de cincuenta metro y que es de titularidad pública*”

**Segundo.-** Con fecha 31 de octubre de 2019, se dicta resolución por la Junta de Gobierno Local, en el que entre otras cuestiones se ordena “Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don Juan Manuel Puya Montero y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en la Parcela 22 del Polígono 79, en San José de Malcocinado, conforme establece el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/22	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>			





artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.”

Dicha resolución se notifica con fecha 6 de noviembre de 2019.

**Tercero.-** Con fecha 8 de noviembre de 2019 tiene entrada informe de la Policía Local, con número de Jefatura 9647, con el siguiente contenido:

*--Que desplazados a la pedanía de San José de Malcocinado, más concretamente a la parcela 22 del polígono 79 para comprobar una posible construcción ilegal, consistente según informe del SEPRONA de la Guardia Civil, en la construcción de una nave y un pozo. Una vez en el lugar se comprueba lo siguiente. —*

*--Con respecto a la construcción de pozos, se puede comprobar que posiblemente se hayan construidos dos pozos, encontrándose uno de ellos en la parcela contigua a la de la denuncia por la unidad de SEPRONA, es decir en la parcela 24 del polígono 79, referencia catastral 11023ª079000240000ZB, propiedad de D. Francisco Puya González, DNI 31759128-S con domicilio en la Bda. Juan XXIII Bloque 6, P2 Bj A de Medina Sidonia (Cádiz). Ya que a la llegada de los agentes, se puede apreciar según se entra por cancela de la parcela 24 a unos cien metros a la izquierda, tierra de un color diferente al manto del color superficial, encontrándose tapado debajo de una bañera y tapada esta con neumáticos, un pozo perforado.—*

*--Que a unos doscientos metros del lugar se encuentra la cancela de la Parcela 22 del polígono 79, con referencia catastral nº 11023ª079000220000ZW propiedad de D. Juan Manuel Puya Montero, DNI 52922761-Z, telf.. 659016282, con domicilio en la calle Pinares nº 47 de la pedanía de San José de Malcocinado, hijo este del anteriormente mencionado.*

*--Que tal y como se entra en la parcela 22, se puede observar a unos cincuenta metros a la derecha una construcción de un posible pozo y depósito de agua. —*

*--Que continuando a la izquierda el camino de entrada, a unos doscientos metros se puede observar un cerramiento de muro de unos dos metros de alto por unos CINCUENTA METROS DE LARGO POR CUARENTA Y CINCO DE ANCHO, en cuyo interior se puede observar una piscina, zona de barbacoa, un gran horno, dos porches o merenderos, un gran patio, una gran construcción posiblemente destinada como vivienda, una zona de boxes para caballos y una zona al parecer destinada para nave, no siendo posible concretar el uso exacto de las diferentes construcciones, ya que en el momento de la inspección no había nadie en el lugar y las fotografías son tomadas desde el exterior.—*

Código Seguro De Verificación:	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==		Página	



--Que dada las dimensiones de las posibles construcciones sin licencia que se pueden estar realizando (unos 2.250 metros) se solicita que se inspeccione por el Técnico Municipal de urbanismo. —

--Puestos en contacto por telf. con el Sr. Juan Manuel Puya, se le informa que no puede continuar con las obras, y dado que no puede recoger el acta de paralización que se le iba a entregar por encontrarse trabajando, este nos manifiesta que se la entreguemos en su domicilio a su pareja D<sup>a</sup> María Vázquez.—

--Que el Sr. Juan Manuel Puya nos comenta por telf. que la construcción del pozo es para darle agua al ganado, y que las obras que ha realizado ha sido solo una reforma, cosa que se puede comprobar a posteriori que nos es cierto, ya que se pueden observar fotografías donde se ven claramente nuevas construcciones.--

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

**Primera.-** La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Segunda.-** No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de iniciar un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables. Estas actuaciones previas no interrumpirán el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas que se hayan podido cometer.

La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

**Tercera.-** Por otra parte se determina en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

Código Seguro De Verificación:	Estado	Fecha y hora
bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	Firmado	29/11/2019 14:09:08
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	27/11/2019 12:14:16
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Página 10/22
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>	



Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

**Cuarta.-** La inspección urbanística se regula en los artículos 179 y 180 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el ámbito de la protección de la ordenación urbanística es una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y sus normas de desarrollo.

**Quinta.-** Entre los fines prioritarios de la inspección urbanística se pueden destacar el de velar por el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística, Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actuación inspeccionada. Así como desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean asignadas.


**Sexta.-** En el ejercicio de sus funciones, los inspectores e inspectoras gozarán de plena autonomía y tendrán, a todos los efectos, la condición de agentes de la autoridad, y estarán facultados para, entre otras, entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él. Cuando tal lugar constituya domicilio, el inspector o inspectora habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que autorice la entrada en el mismo.

Así mismo podrán recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos.

**Séptima.-** La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores e inspectoras constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

**Octava.-** Se sancionará con multa de 3.000 euros a 6.000 euros la realización de actos a los que se refiere el artículo 179.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que supongan una obstaculización a la función inspectora para la protección de la ordenación urbanística.

De acuerdo con el precepto legal aludido se consideran a estos efectos como actos obstaculizadores de la labor inspectora:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/22	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>			

- a) La negativa infundada o el retraso injustificado a facilitar cualquier información requerida en relación con el objeto de inspección.
- b) La negativa infundada a identificar en los procedimientos de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, ante la administración actuante, a otras personas interesadas que no hayan comparecido.
- c) La negativa infundada a permitir el acceso a los inspectores e inspectoras o a su personal de apoyo al ámbito objeto de inspección

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar.

**Segundo.-** Ordenar al inspector urbanístico municipal que se procedan a realizar las actuaciones previas consistentes en la comprobación necesaria que verifique o descarte los indicios .

**Tercero.-** Citar a Don Juan Manuel Puya Montero para el próximo día **4 de diciembre de 2019 a las 12,00** horas junto a la entrada de su finca sita en el Paraje San José de Malcocinado (Polígono 79 Parcela 22), con objeto de facilitar la inspección urbanística de la misma.


No obstante lo anterior si en la fecha u horario elegido tuviera dificultades para asistir a la inspección citada podrá proponer cualquier otra más adecuada a sus intereses. Siendo en cualquier caso posible que se designe a cualquier persona que lo represente o asesore al objeto de facilitar la inspección prevista.

**Cuarto.-** Dar traslado de la presente a la Jefatura de la Policía Local al objeto de que se acompañe y de cobertura al inspector municipal, haciendo hincapié en la procedencia de que a la inspección acudieran los funcionarios que suscribieron el informe que consta en el expediente.

**Quinto.-** Advertir a Don Juan Manuel Puya Montero que la falta de colaboración en la inspección, sin motivo fundado, pudiera constituir una infracción urbanística descrita en el artículo 179.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.”

**7.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 715/19. . Expediente de protección de la legalidad urbanística por ejecución de obras sin licencia en Polígono 2, parcela 14**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación

Código Seguro De Verificación:	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16	
Observaciones		Página	12/22	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>			

ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D<sup>a</sup> Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D<sup>a</sup> Isabel M<sup>a</sup> Quintero Fernández y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras escrito de denuncia por supuestas obras sin licencia acometidas por Biorreciclaje de Cádiz SA en el Polígono 2, parcela 14. Exp. 715/19

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 18 de noviembre de 2019.

Vistos los antecedentes siguientes:

**Primero.-** Con fecha 24 de octubre de 2019 se presenta escrito por Don Juan José Aguilera Cortijo con número de registro de entrada 9.124, en el que se hacen una serie de apreciaciones en relación a la ejecución de unas obras en el entorno del Complejo de Residuos de Miramundo.

En el citado escrito se dice “... verificando el exceso de la obra que se ejecuta con respecto de la que tiene licencia concedida.”

“...actuación que no está recogida en el proyecto de obras, y afecta al Arroyo Romero, de manera que es de temer que dicho arroyo, que desemboca en el Salado, se vea seriamente afectado, incluso se pretenda modificar el cauce del mismo...”


“... que el vaso proyectado no espeta la distancia general a linderos de la NN.SS., de 25 metros...”

**Segundo.-** Las actuaciones denunciadas vienen referidas a las que se derivan de la licencia urbanística concedida por este Excmo. Ayuntamiento a la mercantil Bioreciclaje de Cádiz S.A. mediante acuerdo de su Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2019 para la construcción de la celda de vertido de residuos número 4 en el Complejo de Miramundo.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

**Primera.-** La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**Segunda.-** No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de iniciar un

Código Seguro De Verificación:	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16	
Observaciones		Página	13/22	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>			

procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables. Estas actuaciones previas no interrumpirán el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas que se hayan podido cometer.

La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.


**Tercera.-** Por otra parte se determina en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

**Cuarta.-** La inspección urbanística se regula en los artículos 179 y 180 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el ámbito de la protección de la ordenación urbanística es una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y sus normas de desarrollo.

**Quinta.-** Entre los fines prioritarios de la inspección urbanística se pueden destacar el de velar por el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística, Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actuación inspeccionada. Así como desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean asignadas.

**Sexta.-** En el ejercicio de sus funciones, los inspectores e inspectoras gozarán de plena autonomía y tendrán, a todos los efectos, la condición de agentes de la autoridad, y estarán facultados para, entre otras, entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él. Cuando tal lugar constituya domicilio, el inspector o

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/22	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>			



inspectora habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que autorice la entrada en el mismo.

Así mismo podrán recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos.

**Séptima.-** La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores e inspectoras constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

**Octava.-** Se sancionará con multa de 3.000 euros a 6.000 euros la realización de actos a los que se refiere el artículo 179.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que supongan una obstaculización a la función inspectora para la protección de la ordenación urbanística.

De acuerdo con el precepto legal aludido se consideran a estos efectos como actos obstaculizadores de la labor inspectora:


- a) La negativa infundada o el retraso injustificado a facilitar cualquier información requerida en relación con el objeto de inspección.
- b) La negativa infundada a identificar en los procedimientos de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, ante la administración actuante, a otras personas interesadas que no hayan comparecido.
- c) La negativa infundada a permitir el acceso a los inspectores e inspectoras o a su personal de apoyo al ámbito objeto de inspección.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar.

**Segundo.-** Ordenar al inspector urbanístico municipal que se proceda a realizar las actuaciones previas consistentes en la comprobación necesaria que verifique o descarte los indicios .

**Tercero.-** Citar a la mercantil Bioreciclaje de Cádiz S.A. para el próximo día **17 de diciembre de 2019 a las 12,00 horas** junto a la entrada del Complejo de Residuos de Miramundo, con objeto de facilitar la inspección urbanística de la misma.

Código Seguro De Verificación:	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16	
Observaciones		Página	15/22	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>			

**Cuarto.-** Citar a Don Juan José Aguilera Cortijo para el próximo día **17 de diciembre de 2019 a las 12,00 horas** junto a la entrada del Complejo de Residuos de Miramundo, con objeto de facilitar la inspección urbanística de la misma.

No obstante lo anterior si en la fecha u horario elegido tuvieran dificultades para asistir a la inspección citada podrán proponer cualquier otra más adecuada a sus intereses. Siendo en cualquier caso posible que se designe a cualquier persona que los represente o asesore al objeto de facilitar la inspección prevista.

**Quinto.-** Dar traslado de la presente a la arquitecta municipal al objeto de que se acompañe y asesore convenientemente al inspector municipal.

**Sexto.-** Advertir a a la mercantil Bioreciclaje de Cádiz S.A. y a Don Juan José Aguilera Cortijo que la falta de colaboración en la inspección, sin motivo fundado, pudiera constituir una infracción urbanística descrita en el artículo 179.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.”

**PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS VARIAS.**


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/22	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>			



**PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.**

**17.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 722/19. Extinción de licencia de apertura de la actividad de autoservicio de alimentación en C/ Alcalá, 29**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, Dª Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, Dª Isabel Mª Quintero Fernández y Dª Mª Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de extinción de licencia de apertura que se reseña:

Solicitante: Dª María de los Santos Bravo Caballero.

Fecha de solicitud: 29.10.2019, (registro de entrada nº 2019009331).

Nº expediente: 722/2019.

Objeto: solicitando la baja de la licencia de apertura de la actividad de autoservicio de alimentación, concedida con fecha 18.03.1994.

Lugar: c/ Alcalá, 29 en Medina Sidonia.

Consta en el expediente informe de la Jefatura de la Policía Local de fecha 8 de noviembre de 2019, donde se expresa que el local lleva sin actividad desde hace más de un año.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/22	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>			

Consta asimismo en el expediente informe jurídico evacuado al respecto por parte de la Secretaría General de fecha 13.11.2019, donde propone se proceda a la extinción de la licencia de apertura por el motivo de cese de la actividad y a solicitud del titular de la misma.

Teniendo en cuenta el carácter de las licencias de apertura de establecimiento como licencias de funcionamiento en las que el control de la Administración se extiende para verificar el cumplimiento efectivo de las condiciones fijadas en la licencia y después, a lo largo de todo el desarrollo de la actividad, el funcionamiento adecuado de la misma, procede declarar la extinción de la licencia de apertura concedida al ser causa de extinción de la misma el cese de la actividad.

Visto lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ordenanza Municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia, en el que se determina los supuestos de caducidad de las licencias y, concretamente en su apartado c) por "La inactividad o cierre por un periodo superior a seis meses, salvo causa no imputable al titular".

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero:** Declarar la extinción de la licencia de apertura de la actividad de autoservicio de alimentación en c/ Alcalá, 29 en Medina Sidonia, cuyo titular era D<sup>a</sup> María de los Santos Bravo Caballero, ante el plazo de seis meses sin ejercer la actividad.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar cuenta al Área de Intervención General para su conocimiento y efectos."


#### PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local

#### PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

**19.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 816/14. Expediente de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de vivienda en Paraje El Algarrobillo, P. 10, P. 107.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D<sup>a</sup> Jenifer

Código Seguro De Verificación:	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16	
Observaciones		Página	18/22	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>			

Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D<sup>a</sup> Isabel M<sup>a</sup> Quintero Fernández y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Gautier Bolaños, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

Visto el escrito presentado por parte de Don Salvador Pérez Cárdenas, sobre alegaciones sobre lo acordado por el Alcalde-Presidente con fecha 31.10.2014 (Expte. 816/2014).

Consta en el expediente informe por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 18.11.2019.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

**“Primero.-** Con fecha de entrada en el Registro Municipal 15 de octubre de 2019, y número 8.863, se presenta escrito por Don Salvador Pérez Cardenas en el que se hacen una serie de alegaciones en relación a lo acordado por el Alcalde Presidente de fecha 31 de octubre de 2014 en el que, entre otras cuestiones se acordaba reconocer la situación de asimilado a fuera de ordenación de una edificación residencial y se denegaba la autorización de la acometida a la red de abastecimiento de agua.

**Segundo.-** La resolución municipal indicada en el punto anterior consta notificada al interesado con fecha 6 de noviembre de 2014”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

**“Primera.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.


**Segunda.-** En el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la interposición del recurso deberá expresar:

*“a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.*

*b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.*

*c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*

Código Seguro De Verificación:	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16
Observaciones		Página	19/22
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>		



d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.

e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.”

No obstante se sigue diciendo en el apartado segundo del citado artículo que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.


**Tercera.-** Por otra parte en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación al objeto, naturaleza y plazos del recurso potestativo de reposición se expone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Por otra parte no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Así mismo el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Resultando el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

**Cuarta.-** Para el caso del recurso extraordinario de revisión el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas expone que contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente. b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida. c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución. d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

Código Seguro De Verificación:	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16	
Observaciones		Página	20/22	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>			



No obstante también se dice que el recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa a) del apartado anterior, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada.

En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

**Quinta.-** Finalmente es preciso indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas resulta causa de inadmisión *“haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso”*

**Sexta.-** De acuerdo a los antecedentes expuestos y las consideraciones jurídicas detalladas hasta el momento se puede aseverar en primer término, una vez examinado el escrito de alegaciones presentado por Don Salvador Pérez Cárdenas con fecha 15 de octubre de 2019, y número 8.863, que cabría la duda interpretativa sobre la verdadera intencionalidad del interesado a la hora de calificar adecuadamente su recurso a la hora de engarzar su derecho y adecuarlo a su pertinente tramitación conforme a lo dispuesto en el en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas


Y en segundo lugar, y sin perjuicio de lo anterior, que tanto si el mismo se considera como recurso de reposición o como extraordinario de revisión habría de concluirse que habida cuenta del tiempo transcurrido, el escrito de alegaciones presentado se presenta fuera de los plazos establecidos tanto en el artículo 124.1 como en el artículo 125.2 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la delegación de competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local, se somete a la decisión el citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Inadmitir el escrito de alegaciones interpuesto por Don Salvador Pérez Cárdenas con fecha 15 de octubre de 2019, y número 8.863, contra la resolución del Alcalde Presidente de fecha 31 de octubre de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.d) en relación a los artículo 124.1 y 125.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina como causa de inadmisión de los recursos *“haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso”*.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al interesado D. Salvador Pérez Cárdenas.

Código Seguro De Verificación:	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16
Observaciones		Página	21/22
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>		





**PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo

**PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

No hubo

**PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 10:00 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º.3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, el Alcalde ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

**Vº. Bº.**  
**EL PRESIDENTE**  
**Manuel Fernando Macías Herrera**

**LA SECRETARIA GENERAL**  
**Cristina Barrera Merino.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	29/11/2019 14:09:08	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	27/11/2019 12:14:16	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	22/22	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/bwKKRjz0YKZTfm9BKGagsA==</a>			